

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico Preliminar
Versión Público

Investigación por dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-67-134

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Tabla de contenido

Introducción	3
Capítulo I	4
1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.....	4
2. ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN FORMULADOS DIVIDRIOS S.A.S.	6
3. FUNDAMENTOS DE LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR	7
3.1. No está disponible información suficiente para acreditar la existencia de la práctica de dumping y del daño a la rama de producción nacional.....	7
3.2. La información considerada en la apertura de la investigación sugiere que la medida preliminar no es indispensable en este caso	10
4. CONCLUSIÓN	11

Introducción

El presente documento contiene las consideraciones en que se fundamenta la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación preliminar de la investigación por dumping en las importaciones espejos sin enmarcar de plata o aluminio (en adelante, espejos sin enmarcar), clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarios de la República Popular China (en adelante, China).

Versión Pública

Capítulo I

1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

La Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.883 del 18 de septiembre de 2024, dispuso el inicio de una investigación para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 (en adelante, espejos sin enmarcar), originarias de la República Popular China (en adelante, China).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, se informó de la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como al representante diplomático de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación. Así mismo, en observancia del citado artículo y del artículo 3 de la Resolución 272 de 2024, el 18 de septiembre de 2024 se convocó a las partes interesadas en la investigación para que expresaran su opinión debidamente sustentada, presentaran la respuesta a los cuestionarios remitidos y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, Autoridad Investigadora) las pruebas y documentos que consideraran pertinentes.

Los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y determinación preliminar de la presente investigación administrativa reposan en el expediente D-215-67-134.

Que la determinación preliminar se fundamenta en las consideraciones que se presentan a continuación:

1. Fundamentos de la apertura de la investigación

La información aportada por ESPEJOS S.A.S., (en adelante, la peticionaria), valorada de conformidad con el rigor propio de la etapa inicial de la actuación, evidenció la existencia de indicios de la práctica de

dumping, de una situación de daño en la rama de producción nacional y de un nexo de causalidad entre los dos elementos.

En relación con la práctica de dumping, la Autoridad Investigadora, con base en la información aportada, concluyó que las importaciones de espejos sin enmarcar objeto de investigación se habrían realizado en condiciones de dumping, específicamente en un margen absoluto de 0,40 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 108,11% con respecto al precio de exportación.

Frente a la existencia de elementos que constituyen un daño para la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora, con fundamento en la información aportada por la peticionaria, resaltó los siguientes aspectos:

En primer lugar, que si bien las importaciones de espejos sin enmarcar originarias de China descendieron en un 6,01% en la comparación del periodo crítico frente al periodo referente, China fue el principal origen de las importaciones y logró posicionarse como el único proveedor durante 2023 y el primer semestre de 2024. Adicionalmente, las importaciones originarias de China incrementaron su participación 1,67 puntos porcentuales, pues pasaron de 98,33% en el periodo referente al 100% en el periodo crítico. En relación con el consumo nacional aparente, al comparar el periodo crítico con el periodo referente se encontró que las importaciones investigadas habrían ganado 5,55 puntos porcentuales de mercado, mientras que la rama de producción nacional habría perdido participación.

En segundo lugar, que los precios de los espejos sin enmarcar importados desde China durante el periodo analizado fueron los más bajos del mercado de importados y, además, que presentaron un descenso de 6,97% (pasaron de USD 0,42/kg en el promedio del periodo referente a USD 0,39/kg en el promedio del periodo crítico).

En tercer lugar, que habría existido un desempeño negativo de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación. En particular ese resultado se evidenció en volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al

consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

Finalmente, la Autoridad Investigadora consideró que habría indicios de un nexo de causalidad entre las importaciones investigadas y la situación de la rama de producción nacional. Al respecto, analizó otras posibles causas de daño y no encontró evidencia de que alguna otra circunstancia hubiera generado la situación referida.

2. ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN FORMULADOS DIVIDRIOS S.A.S.

La sociedad importadora DIVIDRIOS S.A.S., mediante comunicación 1-2024-041754 del 5 de noviembre de 2024, se opuso a la pretensión de la peticionaria por las siguientes razones:

En primer lugar, argumentó que la medida es improcedente porque no existe una tendencia constante o sostenible de las importaciones que pudiera perjudicar al productor nacional. En este sentido, resaltó que entre el segundo semestre de 2021 y el primero de 2022 se presentó una disminución significativa del 66.73% de las importaciones investigadas, lo que demostraría que dichas importaciones no estarían desplazando al producto nacional de manera constante.

En segundo lugar, alegó que no se cumplió el requisito de similitud porque los espejos sin enmarcar de aluminio importados y los espejos sin enmarcar de plata producidos en Colombia son diferentes. Los espejos con recubrimiento de plata ofrecen una reflexión de alta claridad, mejor nitidez y una mayor resistencia al desgaste y a la oxidación. Los espejos de aluminio tienen un recubrimiento que no iguala la calidad óptica de los espejos de plata, son más susceptibles a la oxidación y presentan una menor duración en ambientes húmedos, por lo que su uso es adecuado para aplicaciones domésticas o comerciales de bajo tráfico en las que no se exige alta durabilidad. En consecuencia, los productos serían diferentes en aspectos técnicos, de calidad, costo y mercado objetivo.

En tercer lugar, resaltó que se generarían consecuencias perjudiciales para el mercado si se imponen derechos antidumping en este caso. En particular, se afectaría negativamente y de manera significativa a sectores como la construcción, la fabricación de muebles y el comercio,

que dependen de insumos asequibles para mantenerse competitivos y rentables.

3. FUNDAMENTOS DE LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR

La imposición de una medida preliminar de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de la peticionaria y (ii) la similitud entre el producto que elabora y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos. Si alguno de estos factores no se encuentra acreditado, no sería procedente la imposición de la medida.

Como se pasa a presentar, en este caso no es procedente la imposición de una medida preliminar de defensa comercial debido a dos consideraciones. En primer lugar, porque no está disponible información suficiente para concluir –con el rigor propio de esta etapa preliminar de la actuación– que existió la práctica de dumping analizada ni tampoco que se presentaron circunstancias constitutivas de un daño a la rama de producción nacional. En segundo lugar, porque, incluso si se considerara la información que se tuvo en cuenta para la apertura de la investigación, tendría que concluirse que la medida no es indispensable para impedir que se cause daño durante el transcurso de la actuación.

3.1. No está disponible información suficiente para acreditar la existencia de la práctica de dumping y del daño a la rama de producción nacional.

Para establecer la existencia de la práctica de dumping y de las condiciones constitutivas del daño es indispensable determinar con suficiencia el volumen de las importaciones investigadas y las condiciones –particularmente de precio– en las que se realizaron. Esa información se requiere para poder concluir que el precio de exportación fue inferior al valor normal del producto en el mercado de origen, lo cual determina la configuración de la práctica de dumping. Además, la información se necesita para verificar que efectivamente existió un aumento significativo de las importaciones y una subvaloración significativa frente al producto similar de la rama de producción nacional, que son dos de los factores fundamentales para la configuración de un daño.

Ahora bien, este caso plantea un reto adicional para la tarea de establecer el volumen de las importaciones investigadas y las condiciones de precio en que se realizaron: consiste en que la subpartida arancelaria en la que se clasifica el producto específico objeto de la investigación incluye también otros productos diferentes. Por lo tanto, es necesario identificar cuáles de los productos importados a través de la subpartida en cuestión corresponden al producto investigado, pues solo esas importaciones en particular deberán ser consideradas para realizar los exámenes que este caso exige. En efecto, si se incluyeran todos los productos clasificados en la subpartida relevante –que abarca otros adicionales al que es materia de investigación– se estarían incrementando artificialmente los volúmenes de importación y se podrían distorsionar los análisis de precios.

Para acreditar la circunstancia referida, a continuación se precisará el producto investigado, el contenido específico de la subpartida en la que está clasificado y, finalmente, las razones por las que la información disponible es insuficiente para hacer la discriminación que este caso requiere.

a. El producto investigado

Para determinar el producto investigado en este caso debe considerarse la solicitud formulada por la peticionaria, lo definido en la resolución mediante la cual se inició la investigación y los elementos de prueba empleados para adoptar esa decisión.

Con ese fundamento, está claro que el producto objeto de investigación es el espejo sin enmarcar recubierto con plata o aluminio de espesores de 2, 3, 4, 5 y 6 milímetros (mm), clasificado bajo la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originario de China. El producto nacional similar, entonces, es el espejo sin enmarcar recubierto con plata de 2, 3, 4, 5 y 6 mm de espesor fabricado por la peticionaria, que está clasificado bajo la misma subpartida arancelaria del importado. Ahora bien, teniendo en cuenta que –como lo indicó la peticionaria– la subpartida en cuestión incluye productos diferentes al que interesa en esta investigación, fue necesario precisar los usos específicos que se aplican al producto investigado y al similar. Esos usos, de conformidad con la información contenida en la solicitud, son los siguientes: marqueterías, muebles, neceseres, instalaciones de obra y por ventaneros, vidrieros, transformadores, construcción y decoración. Se usan en paredes,

apartamentos, almacenes, gimnasios, centros comerciales y exhibidores, entre otros.

b. El contenido de la subpartida arancelaria en la que está clasificado el producto investigado

De conformidad con la descripción del arancel de aduanas nacional, la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, que tiene un carácter residual, incluye espejos de vidrio sin enmarcar. Esto implica que en esa subpartida se incluyen un conjunto de espejos sin enmarcar que pueden ser diferentes al producto investigado.

La conclusión anterior fue resaltada por la peticionaria al formular la solicitud con la que se promovió esta investigación precisamente con el propósito de resaltar la necesidad de discriminar los productos contenidos en la subpartida arancelaria analizada. La peticionaria precisó lo siguiente:

“Por lo anterior, es preciso indicar que el Producto Considerado en la presente investigación, son los Espejos sin Enmarcar, clasificados bajo la sub-partida 7009.91.00.000. Esto considerando que bajo esta subpartida se importan productos que no hacen parte de la presente investigación, como es el caso de: los espejos procesados, de bolsillo, con cajas de luz, vidrios reflectivos, decorativos, entre otros, por lo cual es importante tenerlos presentes para efectos de excluirlos en el cálculo del dumping. Por conocimiento de la industria es posible identificar los espejos objeto de estudio dado que usualmente los contenedores de este producto pesan entre 25-27 toneladas, lo cual no ocurre para los demás productos excluidos que se importan bajo la misma subpartida 7009.91.00.00”.

En consecuencia, no cabe duda de que en este caso es necesario identificar cuáles de los productos importados a través de la subpartida en cuestión corresponden al producto investigado. Se insiste, si se incluyeran todos los productos clasificados en la subpartida relevante se estarían incrementando artificialmente los volúmenes de importación y se podrían distorsionar los análisis de precios. Este defecto metodológico afectaría la validez de las conclusiones sobre la existencia de la práctica de dumping y del daño a la rama de producción nacional.

c. La información disponible en este estado de la investigación es insuficiente

La Autoridad Investigadora solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante, DIAN) la base de datos de las declaraciones de importación de espejos sin enmarcar clasificados bajo la subpartida arancelaria 7009.91.00.00. Esta solicitud la formuló mediante las comunicaciones (i) 2-2024-026341 del 24 de septiembre de 2024 y (ii) 2-2024-028953 del 22 de octubre de 2024. Así mismo, con ese propósito remitió los correos electrónicos de 9 de octubre y 13 de noviembre de 2024.

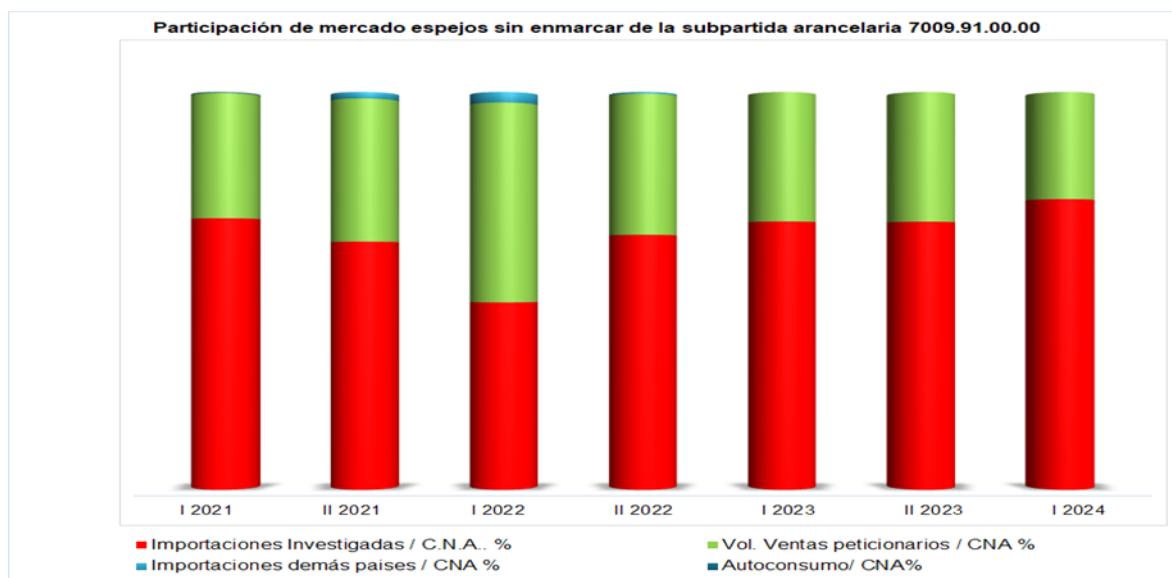
Aunque la DIAN suministró parcialmente la información requerida. De un lado, no remitió la información sobre la totalidad de las declaraciones de importación que se tramitaron durante el periodo investigado. Del otro, es importante resaltar que no incluyó de forma completa la descripción de la casilla 91 de las declaraciones de importación, que corresponde a la descripción de la mercancía. Esta información, por supuesto, es indispensable para identificar cuáles de los productos importados a través de la subpartida en cuestión corresponden al producto investigado. En consecuencia, la información disponible hasta este punto de la actuación es insuficiente para establecer conclusiones en relación con la existencia de la práctica de dumping y los factores que determinan la configuración de un daño a la rama de producción nacional.

3.2. La información considerada en la apertura de la investigación sugiere que la medida preliminar no es indispensable en este caso

Si, en gracia de discusión, se empleara en el análisis la información disponible hasta este punto de la actuación, se tendría que concluir que la medida preliminar no es indispensable para impedir que se cause daño durante el transcurso de la actuación y, por lo tanto, que la peticionaria está en condiciones de esperar el breve lapso que resta para la adopción de una decisión definitiva en este caso.

La conclusión expuesta se sustenta, entre otros, en dos aspectos. En primer lugar, la información aportada sobre las importaciones de productos contenidos en la subpartida 7009.91.00.00 –que tendría que considerarse de manera agregada en este ejercicio hipotético– evidenciaría un descenso en esas operaciones. En efecto, la comparación entre el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) y el periodo crítico (2023-II a 2024-I) acreditaría que las importaciones de los productos contenidos en la subpartida en cuestión originarias de China habrían descendido en

Grupo Dumping y Subvenciones
un 6,52%. En segundo lugar, no habría existido un cambio drástico en el porcentaje de la demanda de espejos sin enmarcar atendido por la peticionaria desde el segundo semestre de 2022, incluso después de que –según la hipótesis de la solicitud de investigación– se estaría presentando una práctica de dumping durante todo ese periodo. Esta conclusión se aprecia claramente en la siguiente gráfica:



Estas circunstancias evidenciarían –incluso empleando la información referida– que la imposición de una medida preliminar en este caso no sería procedente para precaver la causación de un daño a la rama de producción nacional de proporciones considerables. En consecuencia, tendría que concluirse que la peticionaria estaría en condiciones para esperar el breve lapso que, de conformidad con la normativa aplicable, resta para culminar el trámite de esta actuación.

4. CONCLUSIÓN

La información disponible hasta este punto de la actuación administrativa no permite realizar un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto del supuesto dumping y del efecto que habrían generado en los precios de productos similares en el mercado nacional. En consecuencia, no es posible afirmar –con el rigor propio de esta etapa preliminar, por supuesto– si existe la práctica de dumping ni las condiciones que determinarían la configuración de un daño a la rama de producción nacional. Adicionalmente, incluso si se empleara la información

Grupo Dumping y Subvenciones

considerada al iniciar la investigación, la conclusión sería que la medida preliminar sería improcedente en este caso.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera procedente continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Versión Pública

SPC-GDS

Bogotá D.C, 02 de diciembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado especial
ESPEJOS S.A.
juan.barbosa@legalb.co
asociada1@legalb.co

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Estimado doctor Barbosa:

De manera atenta, la Autoridad Investigadora se permite informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, atendiendo su solicitud en calidad de apoderado especial de la sociedad ESPEJOS S.A., se convoca a la celebración de audiencia pública entre partes intervinientes, que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audiencia se programa para el día 10 de diciembre del presente año a partir de las 2:30 p.m. hasta las 5:30 p.m., y será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams en idioma castellano.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o quienes estén autorizados por el Representante Legal para escuchar y recibir notificaciones.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a los correos electrónicos: pjimenez@mincit.gov.co, y lchaparro@mincit.gov.co; informando nombres y apellidos, razón social de la sociedad, cargo, documento de identidad, calidad en la que actúa con su

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

respectiva acreditación, y correo electrónico. Una vez se reciba la confirmación de participación, se le enviará por correo electrónico el enlace correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Así mismo, se adjunta la Circular 017 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co, y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Circular-017-del-16-de-agosto-de-2022.pdf

Elaboró: Iván Darío Bolaños Montero

Aprobó: Luciano Chaparro Barrera

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC-GDS

Bogotá D.C, 02 de diciembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Señor Embajador:

De manera atenta, la Autoridad Investigadora se permite informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud del representante legal de la sociedad ESPEJOS S.A., se convoca a la celebración de audiencia pública entre partes intervinientes, que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audiencia se programa para el día 10 de diciembre del presente año a partir de las 2:30 p.m. hasta las 5:30 p.m., y será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams en idioma castellano.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o quienes estén autorizados por el Representante Legal para escuchar y recibir notificaciones.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a los correos electrónicos: pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co; informando nombres y apellidos, razón social de la sociedad, cargo, documento de identidad, calidad en la que actúa con su respectiva acreditación, y correo electrónico. Una vez se reciba la confirmación de participación, se le enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Así mismo, se adjunta la Circular 017 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co, y lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
CopiaExt: comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Circular-017-del-16-de-agosto-de-2022.pdf

Elaboró: Iván Darío Bolaños Montero

Aprobó: Luciano Chaparro Barrera

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info; Luciano Chaparro; Nelly Alvarado Piramanrique (info@mincit.gov.co)

Fecha: 03 de diciembre de 2024 3:45:19 p. m.

Asunto: Audiencia AD Espejos

Estimado Dr. Luciano

Confirmamos asistencia a la audiencia pública el próximo martes 10 de diciembre de 2024 por parte de la Rama de Producción Nacional de las siguientes personas:

Espejos S.A.S

Paula Mejía Toro

CC. 38.568.752

Representante Legal de Espejos S.A.S

paula.mejia@espejos.com.co

Jorge Mejía de la Peña

CC. 14.984.814

Gerente Espejos S.A.S

jorge.mejia@espejos.com.co

Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

Apoderado especial de Espejos S.A.S

T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

juan.barbosa@legalb.co

Laura García García

CC. 11.93.097.491

asociada1@legalb.co

Adjunto certificado de existencia y representación legal de Espejos S.A.S y copia del poder que me fue otorgado por la compañía que acreditan las calidades de los asistentes.

Igualmente nos permitimos mencionar que no se encuentra disponible en la página web de la entidad el expediente completo de la investigación en curso, por lo cual agradecemos a la autoridad publicar la información faltante que conforma el expediente público hasta la fecha para que todas las partes cuenten con toda la información necesaria para el desarrollo de la audiencia. Esto incluye las respuestas a cuestionarios de las partes interesadas que participarán en la Audiencia.

Agradecemos el espacio brindado para avanzar de manera oportuna y eficiente con la investigación.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado Espejos S.A.S

Obtener [Outlook para iOS](#)

Anexos:

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info; Luciano Chaparro; Nelly Alvarado Piramanrique (info@mincit.gov.co)

Fecha: 03 de diciembre de 2024 3:45:19 p. m.

Asunto: Audiencia AD Espejos

Estimado Dr. Luciano

Confirmamos asistencia a la audiencia pública el próximo martes 10 de diciembre de 2024 por parte de la Rama de Producción Nacional de las siguientes personas:

Espejos S.A.S

Paula Mejía Toro

CC. 38.568.752

Representante Legal de Espejos S.A.S

paula.mejia@espejos.com.co

Jorge Mejía de la Peña

CC. 14.984.814

Gerente Espejos S.A.S

jorge.mejia@espejos.com.co

Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

Apoderado especial de Espejos S.A.S

T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

juan.barbosa@legalb.co

Laura García García

CC. 11.93.097.491

asociada1@legalb.co

Adjunto certificado de existencia y representación legal de Espejos S.A.S y copia del poder que me fue otorgado por la compañía que acreditan las calidades de los asistentes.

Igualmente nos permitimos mencionar que no se encuentra disponible en la página web de la entidad el expediente completo de la investigación en curso, por lo cual agradecemos a la autoridad publicar la información faltante que conforma el expediente público hasta la fecha para que todas las partes cuenten con toda la información necesaria para el desarrollo de la audiencia. Esto incluye las respuestas a cuestionarios de las partes interesadas que participarán en la Audiencia.

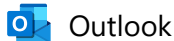
Agradecemos el espacio brindado para avanzar de manera oportuna y eficiente con la investigación.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado Espejos S.A.S

Obtener [Outlook para iOS](#)

Anexos:



RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Mié 4/12/2024 10:12 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (408 KB)

Circular-017-del-16-de-agosto-de-2022.pdf;

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Respuesta de Espejos S.A.S. remito Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes demás partes.

Versión **CONFIDENCIAL**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro

Enviado el: lunes, 2 de diciembre de 2024 4:37 p. m.

CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Anwarelmufly Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Estimados señoras y señores:

De manera atenta, la Autoridad Investigadora se permite informarles que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud del apoderado especial de la sociedad ESPEJOS S.A., se convoca a la celebración de audiencia pública entre partes intervinientes, que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024,

con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audiencia se programa para el día 10 de diciembre del presente año a partir de las 2:30 p.m. hasta las 5:30 p.m., y será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams en idioma castellano.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o quienes estén autorizados por el Representante Legal para escuchar y recibir notificaciones.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 06 de diciembre de 2024, a los correos electrónicos: pjimenez@mincit.gov.co, y lchaparro@mincit.gov.co; informando nombres y apellidos, razón social de la sociedad, cargo, documento de identidad, calidad en la que actúa con su respectiva acreditación, y correo electrónico. Una vez se reciba la confirmación de participación, se le enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Así mismo, se adjunta la Circular 017 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co, y lchaparro@mincit.gov.co.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



Outlook

RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Mié 4/12/2024 10:52 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (405 KB)

Circular-017-del-16-de-agosto-de-2022.pdf;

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Respuesta de Espejos S.A.S. remito conformación asistencia a la audiencia pública martes 10 de diciembre de 2024 por parte de la DIAN. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporará al expediente y se atiende en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: coord_arancel [mailto:coord_arancel@dian.gov.co]

Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 12:03 p. m.

Para: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Hector Arturo Garay Leal <hgarayl@dian.gov.co>; Irma Luz Marin Cabarcas <imarinc@dian.gov.co>

Asunto: RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Cordial saludo Doctor Chaparro,

Conforme a su solicitud remitimos la información de los funcionarios designados desde la Coordinación de clasificación arancelaria - DIAN para atender la reunión.

Nombres y apellidos: Irma Luz Marín Cabarcas

Razón social de la sociedad: DIAN

Cargo: INSPECTOR III

Documento de identidad: C.C. 22.792.888

Calidad en la que actúa: Abogada Coordinación de Clasificación Arancelaria

Correo electrónico: imarinc@dian.gov.co

Nombres y apellidos: Héctor Arturo Garay Leal

Razón social de la sociedad: DIAN

Cargo: Gestor IV

Documento de identidad: C.C. 79.920.534

Calidad en la que actúa: Jefe (A) Coordinación de Clasificación Arancelaria

Correo electrónico: hgarayl@dian.gov.co

Atentamente,



Coordinación de Clasificación Arancelaria

coord_arancel@dian.gov.co

Subdirección Técnica Aduanera

Carrera 7 N° 30A - 02 / 10 - Piso 17

Nivel Central

www.dian.gov.co

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 17:20

Para: Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Agustín Ignacio Vélez Bustillo <avelez@mincit.gov.co>; Lorenzo Castillo Barvo <lcastillob@mincit.gov.co>; grabogacia@sic.gov.co <grabogacia@sic.gov.co>; mavalencia@dnpp.gov.co <mavalencia@dnpp.gov.co>; Claudia Patricia Marin Jaramillo <cmarinj@dian.gov.co>; Juliana Malagon Penen <jmalagon@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

Cc: Claudia Colmenares Gutierrez <ccolmenares@mincit.gov.co>; Monica Patricia Peña Acosta <mpenaa@dian.gov.co>; Roque Amado Florez <ramadof@dian.gov.co>; dir_aduanas <dir_aduanas@dian.gov.co>; Lida Quintero <lquintero@dnpp.gov.co>; mcardona@dnpp.gov.co <mcardona@dnpp.gov.co>; moortiz@dnpp.gov.co <moortiz@dnpp.gov.co>; snrivera@dnpp.gov.co <snrivera@dnpp.gov.co>; Giordann Leonardo Borda Blanco <gborda@mincit.gov.co>; coord_arancel <coord_arancel@dian.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>; juzuluaga@dnpp.gov.co <juzuluaga@dnpp.gov.co>; jebetancur@dnpp.gov.co <jebetancur@dnpp.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; lmontero@sic.gov.co <lmontero@sic.gov.co>; Daniel Mauricio Cuestas Fuentes -Cont <dcuestas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar – Investigación iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024.

Estimados Miembros del Comité de Prácticas Comerciales:

De manera atenta, la Autoridad Investigadora se permite informarles que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud del apoderado especial de la sociedad ESPEJOS S.A., se convoca a la celebración de audiencia pública entre partes intervinientes, que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audiencia se programa para el día 10 de diciembre del presente año a partir de las 2:30 p.m. hasta las 5:30 p.m., y será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams en idioma castellano.

En la audiencia pública podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o quienes estén autorizados por el Representante Legal para escuchar y recibir notificaciones.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 06 de diciembre de 2024, a los correos electrónicos: pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co; informando nombres y apellidos, razón social de la sociedad, cargo, documento de identidad, calidad en la que actúa con su respectiva acreditación, y correo electrónico. Una vez se reciba la confirmación de participación, se le enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Así mismo, se adjunta la Circular 017 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co, y lchaparro@mincit.gov.co

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



RV: Audiencia AD Espejos

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Vie 6/12/2024 6:42 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Confirmación asistencia a la audiencia pública el próximo martes 10 de diciembre de 2024 por parte de la peticionaria. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 3:45 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>

Asunto: Audiencia AD Espejos

Estimado Dr. Luciano

Confirmamos asistencia a la audiencia pública el próximo martes 10 de diciembre de 2024 por parte de la Rama de Producción Nacional de las siguientes personas:

Espejos S.A.S

Paula Mejia Toro

CC. 38.568.752

Representante Legal de Espejos S.A.S

paula.mejia@espejos.com.co

Jorge Mejia de la Peña

CC. 14.984.814

Gerente Espejos S.A.S
jorge.mejia@espejos.com.co

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
Apoderado especial de Espejos S.A.S
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.
juan.barbosa@legalb.co

Laura García García
CC. 11.93.097.491
asociada1@legalb.co

Adjunto certificado de existencia y representación legal de Espejos S.A.S y copia del poder que me fue otorgado por la compañía que acreditan las calidades de los asistentes.

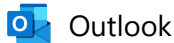
Igualmente nos permitimos mencionar que no se encuentra disponible en la página web de la entidad el expediente completo de la investigación en curso, por lo cual agradecemos a la autoridad publicar la información faltante que conforma el expediente público hasta la fecha para que todas las partes cuenten con toda la información necesaria para el desarrollo de la audiencia. Esto incluye las respuestas a cuestionarios de las partes interesadas que participarán en la Audiencia.

Agradecemos el espacio brindado para avanzar de manera oportuna y eficiente con la investigación.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
Apoderado Espejos S.A.S

Obtener [Outlook para iOS](#)



RV: Confirmación Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Vie 6/12/2024 9:36 AM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Confirmación asistencia a la audiencia pública el próximo martes 10 de diciembre de 2024 por parte del DNP. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Sneyder Rivera Sanchez [mailto:snrivera@dnpp.gov.co]

Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2024 8:26 a. m.

Para: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Mario Alejandro Valencia Barrera <mavalencia@dnpp.gov.co>; Salim Chalela Naffah <schalela@dnpp.gov.co>; Nicolas Serrato Uribe <nserrato@dnpp.gov.co>; Julian David Zuluaga Torres <jzuluaga@dnpp.gov.co>; Lida Quintero <lquintero@dnpp.gov.co>

Asunto: Confirmación Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes Espejos sin enmarcar

Buen día. En atención a la convocatoria de audiencia virtual del próximo martes 10 de diciembre. Remitimos los datos de las personas que asistirán en calidad de escucha:

- Sneyder Rivera Sánchez, subdirector de Desarrollo Productivo del DNP, 1033735189, snrivera@dnpp.gov.co
- Julián David Zuluaga Torres, contratista de la Subdirección de Desarrollo Productivo del DNP, 1032359364, jzuluaga@dnpp.gov.co
- Lida Milena Quintero Rodríguez, asesora de la Subdirección de Desarrollo Productivo del DNP, 65632371, lquintero@dnpp.gov.co

Agradezco mucho la información con el enlace de conexión.

Muchas gracias.

Cordial saludo,



Subdirector técnico de Desarrollo
Productivo
Sneyder Rivera Sánchez
snrivera@dnpp.gov.co
Dirección de Innovación y Desarrollo
Empresarial (DIDE)
Teléfono: 601 3815000
Calle 26 # 13-19 - Piso 35, Bogotá,
Colombia
www.dnp.gov.co

Síganos y esté siempre informado a través de nuestras redes sociales:



CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórralo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. **CONFIDENTIALITY:** This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name.